



<i>Área / Servicio</i> Servicio Económico		<i>Documento</i> SEF15I02HO	
<i>Código de verificación</i>  736J 0173 5V3R 373N 0M59		<i>Expediente</i> CAA/2021/341 <i>Fecha</i> 24-09-2021	
<i>Asunto</i> 6.- BASES DE EJECUCION PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2022		<i>Interesado</i>	

**BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 2022**

(Nota: Las menciones a partida presupuestaria a lo largo del presente documento son referidas a la aplicación presupuestaria; artículo 6 de la Orden EHA/3565/2008)





CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1ª. - PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. - La gestión, desarrollo y ejecución del Presupuesto General del Consorcio de Aguas de Asturias, se realizará con sujeción estricta a las disposiciones legales en vigor y a lo dispuesto en las presentes Bases de Ejecución, que se formulan en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales” y artículo 9 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, en materia de presupuestos.

2. - Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, en su caso, el de su prórroga legal, formando parte orgánica del mismo, y contienen la adaptación de las normas generales en materia presupuestaria local a la organización y circunstancias propias del Consorcio de Aguas de Asturias.

BASE 2ª. – ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El Presupuesto General del Consorcio de Aguas de Asturias se ajusta a los principios generales recogidos en los artículos 3 á 9 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria (en adelante LOEP), y conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la citada norma se recogen en las presentes Bases los instrumentos y procedimientos necesarios para su aplicación.

Asimismo, el Presupuesto del Consorcio de Aguas de Asturias se ajusta a la Regla de Gasto definida en el artículo 12 de la LOEP, ajustándose la variación del gasto computable para el próximo ejercicio, a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que ha sido establecida por Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en sesión celebrada el 11 de febrero de 2020, para el presente ejercicio en el 3,2% (en acuerdo adoptado el 27 de julio de 2021, el Consejo de Ministros ha acordado mantener la suspensión de las reglas fiscales en el ejercicio de 2022, debido a que *“España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”*, obteniendo la aprobación del Pleno del Congreso de los Diputados por mayoría absoluta en sesión del día 13 de septiembre de 2021).

Será competencia de la Presidencia de la Entidad la fijación del límite de gasto no financiero máximo a que se refiere el artículo 30.1 de la LOEP. No obstante, dado que el



Consorcio de Aguas de Asturias ha sido incluido en el perímetro de consolidación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el límite de gasto no financiero debe ser estimado por dicho Organismo.

BASE 3ª. – ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

La estructura del Presupuesto General se ajusta a lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como lo regulado en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la orden EHA/3565/2008, ya citada, clasificándose los créditos consignados en el estado de gastos con los criterios por programas y por categorías económicas; toda vez que la Administración de control, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a la que está adscrito el Consorcio de Aguas de Asturias, no ha establecido modificación alguna en diferente sentido.

La aplicación presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de la clasificación por programas y económica, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5ª “Vinculación jurídica de los créditos”.

El nivel de desagregación al cual se clasificaran gastos e ingresos será:

- Para los ingresos (3 dígitos)
- Para los gastos:
 - a) Clasificación por programas: a nivel de programas (3 dígitos) y subprogramas (4 dígitos).
 - b) Clasificación económica:
 - Capítulo 1: a nivel de subconcepto (5 dígitos)
 - Capítulo 2: a nivel de subconcepto (5 dígitos)
 - Capítulo 4: a nivel de subconcepto (5 dígitos)
 - Capítulo 6: a nivel de subconcepto (5 dígitos)
 - Capítulo 8: a nivel de subconcepto (5 dígitos)

Cuando se pretenda imputar gastos a una aplicación no abierta en Contabilidad por no contar con dotación presupuestaria y exista crédito en el nivel de vinculación jurídica de los créditos al que pertenezca la partida, no se requerirá transferir créditos a dicha partida, pero en el primer documento que se tramite con cargo a tales subconceptos (RC, A, AD, ADO) habrá de hacerse constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que señale **“primera operación imputada al subconcepto”**.



BASE 4ª. - EL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General consolidado, que deberá aprobarse sin déficit, para el **ejercicio de 2022 asciende a 45.190.515,89 €**. Asimismo, durante su vigencia, cualquier incremento de los créditos presupuestarios o decremento de las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

Las cantidades consignadas para gastos fijan, inexorablemente, el límite de los mismos. Quienes contravengan esta disposición serán directa y personalmente responsables del pago, sin perjuicio de que tales obligaciones sean nulas con respecto al Consorcio de Aguas de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE 5ª. - VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 28 del Real Decreto 500/1990, se establecen para el ejercicio de 2022, los siguientes niveles de vinculación jurídica, para los créditos del Presupuesto del Consorcio de Aguas de Asturias:

1. - En cuanto a la clasificación económica:
 - a) El CAPITULO, para los créditos integrados en los capítulos: 1. - “Gastos de personal”; 2. - “Gastos en bienes corrientes y servicios”; 3. - “Gastos financieros” y 9. - “Pasivos financieros”.
 - b) El ARTÍCULO, para los créditos integrados en el capítulo 4. - “Transferencias corrientes”.
 - c) El CONCEPTO, para los créditos integrados en el capítulo “8. - “Activos financieros”.
 - d) EL SUBCONCEPTO, para los créditos integrados en el capítulo 6. - “Inversiones reales”.
2. - En cuanto a la clasificación por programas y con carácter general a nivel de grupo de programas.
- 3.- Excepciones para las cuales el nivel de vinculación jurídica de los créditos estará definido



a nivel de subconcepto:

- Subvenciones nominativas.
- Los créditos incorporados procedentes de ejercicios anteriores.
- Los créditos extraordinarios.
- Las aplicaciones financiadas con ingresos afectados.

CAPITULO SEGUNDO: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 6ª. – MODIFICACIONES DE CREDITO.

1. - Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en la Base 5ª, se tramitará el expediente de Modificación Presupuestaria que proceda conforme a los enunciados en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas aquí.

2. - Los expedientes de Modificación habrán de ser previamente informados por el Interventor y se someterán a los trámites de aprobación que se regularán en las siguientes Bases.

BASE 7ª. - CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1. - Los Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos que se tramiten durante la vigencia del presente Presupuesto se atenderán a las normas establecidas en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y a las contempladas en esta Base.

2. - Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito, o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación, se iniciará a petición de la Gerencia acompañando memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto, y se ordenará por la Presidencia la tramitación de los siguientes expedientes:

- a) De concesión de créditos extraordinarios.
- b) De suplementos de crédito.

Estos expedientes se podrán financiar:

- ♦ Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
- ♦ Con nuevos ingresos no previstos en el Presupuesto.
- ♦ Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el



Presupuesto.

- ♦ Con anulaciones o bajas de los créditos de partidas del Presupuesto de Gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del servicio.
- ♦ Con recursos procedentes de operaciones de crédito.

3.- Tramitación. El expediente, que habrá de ser informado previamente por el Interventor, se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- No obstante, dada la particular estructura de la Junta de Gobierno del Consorcio, y al objeto de no efectuar convocatorias extraordinarias de la misma innecesarias, considerando además, la peculiaridad de la regulación del régimen financiero de los Consorcios (art. 39 del Reglamento de Servicios y art. 110 del TRLRRL e informe de la IGAE nº 12/1995), se establece que para aquellas inversiones que aparezcan reflejadas en el Plan de Inversiones que se une como anexo al presente Presupuesto, y que se financien con el Remanente Líquido de Tesorería, el órgano competente para su aprobación será la Presidencia de la Entidad, con sometimiento a los mismos trámites sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- Las propuestas de tramitación de expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito deberán ser formalizadas antes del 15 de noviembre del ejercicio presupuestario correspondiente.

BASE 8ª. - AMPLIACIONES DE CRÉDITO

Tendrán la naturaleza de créditos ampliables los financiados con recursos expresamente afectados excepto las procedentes de operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39.1 del R.D. 500/1990.

Los expedientes de tramitación de ampliaciones de crédito se incoarán por orden de la Presidencia, uniéndose memoria en la que se especifiquen los recursos que han de financiar el mayor gasto y se acredite el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Estado de Ingresos. Una vez informado por la Intervención el expediente deberá ser aprobado por Resolución de la Presidencia.



Para el ejercicio 2022 se declaran ampliables todas las partidas de los capítulos 2 y 6 del programa presupuestario “162.0 – Saneamiento y depuración de aguas residuales”, con el límite, en su conjunto, del importe del incremento que sobre la cantidad inicialmente consignada en los conceptos 451.00 y 751.00 del Estado de Ingresos pueda producirse a consecuencia de cambios aprobados en el Programa Anual Valorado del ejercicio o de las nuevas encomiendas de gestión al Consorcio para la explotación de nuevas instalaciones y sistemas de depuración que puedan ser formalizadas durante el ejercicio.

BASE 9ª. - TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Las transferencias de crédito de cualquier clase, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse, mediante transferencia, los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- c) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de créditos que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por la Junta de Gobierno.

Se entenderá como transferencia de crédito la modificación del Presupuesto de Gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Los expedientes de transferencia de crédito se tramitarán por orden de la Presidencia, y serán informados por la Intervención, quien certificará de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito.

No tendrán la consideración legal de transferencias las alteraciones de crédito entre partidas presupuestarias pertenecientes a un mismo nivel de vinculación jurídica.

BASE 10ª. - GENERACIÓN DE CRÉDITOS



1. - Podrán generar crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones (especificados en el artículo 43 del R.D. 500/1990):

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar junto con el Consorcio gastos de competencia local. Será preciso para su ejecutividad que se haya producido el ingreso, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
- b) Enajenación de bienes, siendo preciso que se haya producido el reconocimiento del derecho.
- c) Prestación de servicios, cuando el producto de los mismos se destine exclusivamente a su financiación y no estén previstos en el Estado de Ingresos del Presupuesto.
- d) Reembolso de préstamos.
- e) Reintegro de pagos indebidos del Presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer el crédito en la cuantía correspondiente.

2.- Los expedientes de generación de créditos se tramitarán por orden de la Presidencia, correspondiendo a la misma su aprobación, previo informe de la Intervención en el que deje constancia de:

- a) La correlación entre el ingreso y el crédito generado.
- b) Los conceptos de ingreso donde se haya producido un ingreso o compromiso no previsto en el Presupuesto inicial y su cuantía.
- c) Las partidas presupuestarias del Estado de Gastos y el crédito generado como consecuencia de los ingresos afectados.

BASE 11ª. - INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS

1.- Tienen la consideración de Remanentes de Crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

2.- Los Remanentes de Crédito, a los efectos de su posible incorporación al ejercicio siguiente, podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Remanente de Crédito no incorporables

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito incorporados en el ejercicio que se liquida, salvo aquellos que estuvieran financiados con recursos afectados.

b) Remanentes de crédito de incorporación voluntaria



Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, los Remanentes de Crédito no utilizados procedentes de:

- Créditos Extraordinarios, Suplementos de Crédito y Transferencias de Crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
- Créditos que amparen disposiciones o compromisos de gastos del ejercicio anterior a que se hace referencia en el artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990.
- Créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

c) Remanentes de crédito de incorporación obligatoria:

Los remanentes de créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente al ejercicio siguiente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

La incorporación de los remanentes de crédito derivados de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos concedidos o autorizados en el último trimestre, deberán ser aplicados para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización, podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y quedarán subordinados a la existencia de suficientes recursos financieros.

En relación con los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior, los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y deberán contar con suficientes recursos financieros.

A los créditos financiados con recursos afectados no le serán de aplicación las reglas de limitación del número de ejercicios, si bien deberán contar con suficientes recursos financieros.

3.- A los efectos de incorporación de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- 1) El Remanente Líquido de Tesorería.
- 2) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto.

4.- En el caso de incorporación de Remanentes de Crédito para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) En primer lugar los excesos de financiación y los compromisos firmes de



aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar.

b) En su defecto, los recursos mencionados en el párrafo anterior.

5.- Al objeto de la incorporación de remanentes por la Intervención del Consorcio se elaborará un estado comprensivo de los remanentes de crédito y los recursos financieros existentes, tanto para gastos con financiación afectada como para gastos generales. Este estado formulado por la Intervención se someterá, en su caso, a conformidad de la Gerencia, al objeto de que formule propuesta razonada de incorporación de remanentes, propuesta que se acompañará de los proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la correspondiente actuación a lo largo del ejercicio.

Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gasto a incorporar, el Gerente, previo informe del Interventor, establecerá la prioridad de las actuaciones con las siguientes consideraciones:

- 1º. Los recursos financieros disponibles se aplicarán en primer término a la incorporación de remanentes de crédito que amparen proyectos de gastos financiados con ingresos afectados.
- 2º. El exceso, si lo hubiere, se destinará a financiar la incorporación de remanentes de crédito que amparen disposiciones o compromisos de gasto de ejercicios anteriores.
- 3º. Los recursos financieros que resulten tras las incorporaciones expuestas se aplicarán a la incorporación de los restantes remanentes de crédito de carácter voluntario.

6.- Con carácter general, la liquidación del Presupuesto será simultánea o previa a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.
- b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior, o a gastos urgentes, previo informe de Intervención, en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

7.- La aprobación de la incorporación de remanentes corresponde a la Presidencia de la Entidad. La aprobación de la modificación será ejecutiva desde el momento en que se haya adoptado el acuerdo correspondiente.

BASE 12ª.- BAJAS POR ANULACIÓN



Podrá darse de “baja por anulación” cualquier crédito del Presupuesto de Gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio. Podrá dar origen a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de Tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- c) La ejecución de acuerdos de la Junta de Gobierno.

Para la tramitación de los expedientes de “Baja por anulación” se observarán los siguientes requisitos:

- Iniciación del expediente por la Presidencia
- Memoria de la Gerencia.
- Informe de la Intervención.
- Aprobación por la Junta de Gobierno del Consorcio.

Cuando las bajas de créditos se destinen a financiar suplementos o créditos extraordinarios, formarán parte del expediente que se tramite para la aprobación de aquellos, siendo su tramitación la que se indica en la Base 6ª.

CAPITULO TERCERO: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Sección Primera: Ejecución del Presupuesto de Gastos

BASE 13ª.- ASIGNACIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR ASISTENCIA A LA MISMA, Y A, LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS Y OTROS ORGANOS COLEGIADOS.

Con efectos de 01 de enero de 2022 se fija como dieta a los miembros de la Junta de Gobierno del Consorcio por asistencia a sus sesiones la cantidad de 277,47 €; y como dieta a los miembros de la citada Junta, por asistencia a las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas y a otros Organos Colegiados a constituir, la cantidad de 221,54 €.

BASE 14ª.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

Excepcionalmente se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal, correspondiendo



el reconocimiento de las mismas al Presidente.

- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos, correspondiendo al Presidente su aprobación.
- c) Los procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto no aprobado con anterioridad (reconocimiento extrajudicial de créditos), en cuyo caso se aplicarán las reglas previstas en las Bases 16ª y 17ª.

BASE 15ª. - FASES EN LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1. - La gestión de los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Entidad, se realizará a través de las siguientes fases:

- a) Autorización del Gasto.
- b) Disposición o Compromiso del Gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

Dichas fases tendrán el carácter y contenido definido en los artículos 54 a 61 del Real Decreto 500/1990. No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de Gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las numeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si se acordasen en actos separados.

Pueden darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

- a) Retención de crédito, que constituirá, en todo caso, un acto independiente (RC)
- b) Autorización - Disposición (AD)
- c) Autorización – Disposición - Reconocimiento de la obligación (ADO)

En cualquier caso, el órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia, originaria o delegada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

2.- Cuando para la realización de un gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se podrán acumular las fases de autorización y disposición tramitándose a través del procedimiento abreviado AD. Se podrán tramitar por este procedimiento, entre otros, los siguientes tipos de gasto:

- Nómina de personal directivo, funcionario y laboral, tanto fijo como temporal.
- Contratos de vigencia plurianual respecto de la anualidad presupuestaria.
- Gastos de tracto sucesivo cuyo importe es previamente conocido: arrendamientos, contratos de prestación de servicios, etc.



- Gastos financieros, intereses y cuotas de amortización de préstamos, cuyo importe sea conocido previamente al reconocimiento de la obligación.
- Subvenciones corrientes y de capital no nominativas objeto de convocatoria específica y las nominativas expresamente recogidas en el Presupuesto.

3.- Los gastos que por sus características requieran agilidad en su tramitación o aquellos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata y siempre y cuando no estén sujetos al proceso de contratación, podrán acumular las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación tramitándose el documento contable ADO. Se podrán tramitar por este procedimiento, entre otros, los siguientes tipos de gasto:

- Anticipos de pagas al Personal funcionario y laboral.
- Otros gastos de acción social.
- Asistencia a tribunales de oposición y órganos colegiados y dietas por comisiones de servicio.
- Nóminas de personal laboral temporal.
- Gastos de tracto sucesivo tales como teléfono, energía eléctrica y otros cuyo importe se concreta en la facturación periódica.
- Todos aquellos gastos del Capítulo II y del Capítulo VI, en su caso, de la clasificación económica del Presupuesto, que tengan el carácter de contratos menores.
- Todos aquellos gastos financieros que, debido a sus características, no puede conocerse su importe previamente al reconocimiento de la obligación (intereses variables, etc.).
- Subvenciones prepagables.

BASE 16ª.- AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS

La autoridad competente para la Autorización de gastos serán la Junta de Gobierno, la Presidencia o la Gerencia del Consorcio, según corresponda, a tenor de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 24 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; en los Estatutos del Consorcio de Aguas de Asturias, y en los artículos 111, 138, 156 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a los siguientes principios generales:

- a) Son órganos competentes para aprobar la Disposición de Gastos los que tuvieran la competencia para su Autorización.

BASE 17ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES



1.- Corresponde a la Presidencia el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos, en el ámbito de sus competencias. Corresponderá a la Gerencia el reconocimiento de aquellas obligaciones que, siendo competencia de la propia Presidencia tengan la consideración de contratos menores.

2.- Cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo, la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponderá a la Junta de Gobierno, si tal reconocimiento comporta modificación presupuestaria mediante concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

3.- Cuando en el expediente tramitado al efecto se acredite la existencia de crédito disponible en las partidas presupuestarias de aplicación, dentro de su nivel de vinculación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de tal reconocimiento extrajudicial, se delega en el Presidente el acto material de la aprobación del mismo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con el 26.2 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Para ello será preciso informe previo de Intervención en el que se determine que tales aplicaciones no suponen perturbación del oportuno servicio por aplicación de los citados créditos. En otro caso, por suponer modificación presupuestaria, se aplicará el apartado 2 de esta base.

4.- El reconocimiento y liquidación de obligaciones, requerirá como trámite previo la presentación de la correspondiente factura por parte del proveedor, conforme a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

No obstante, quedarán excluidas de tal requisito, aquellas facturas cuyo importe sea igual o inferior a los CINCO MIL (5.000,00 €) EUROS, I.V.A. Incluido.

Las facturas se presentarán en el **Registro Administrativo de Facturación** del Servicio Económico Financiero del Consorcio de Aguas de Asturias sito en las Oficinas Centrales de la Entidad, ubicadas en el número 15 de la calle Santa Susana de Oviedo. Dicha presentación se realizará a través del Punto general de entrada de facturas de la Administración General del Estado (<https://face.gob.es/es/>).

Las facturas deberán emitirse a nombre del Consorcio para el Abastecimiento de Agua



y Saneamiento en el Principado de Asturias y en ellas se deberá incluir, necesariamente, los códigos de los órganos competentes en la tramitación de la factura y del órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que son los siguientes:

- Código de la oficina contable: **I00000288 CADASA (Intervención).**
- Código del órgano gestor: **I00000288 CADASA (Gerencia).**
- Código de la unidad de tramitación: **I00000288 CADASA (Intervención).**

Asimismo, en dichas facturas deberá constar, expresamente, como el Servicio Responsable del contrato o del pedido realizado, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, vigente en cada momento, en el documento que se presente para el cobro.

Una vez registradas las facturas en Intervención, se dará traslado de las mismas a la Oficina Gestora, al objeto de que puedan ser conformadas por el Jefe del Servicio y/o el responsable del contrato.

En dicha factura se plasmará como diligencia el “Visto Bueno” y la firma del responsable del contrato y/o del Jefe del Servicio correspondiente, entendiéndose con ello que por parte de dicho servicio se han recibido los servicios, suministros, o se han realizado las obras a que se refiere la factura, y que se está de acuerdo con aquéllos o éstas.

La diligencia anterior forma parte de la comprobación obligatoria de la inversión para todos los gastos no justificados documentalmente con certificación de obras, servicios o suministros.

Cuando la comprobación de la inversión precise de conocimientos técnicos, la misma se hará por medio de certificación expedida por los técnicos del Consorcio. Tales certificaciones tendrán el valor atribuido a la diligencia a que se refieren los párrafos anteriores y, además, que la obra, servicio o suministro se ha verificado con arreglo a las condiciones técnicas que sirvieron de base para la adjudicación.

Únicamente podrán ser intervenidas de conformidad aquellas facturas que se ajusten a la vigente normativa sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.- Una vez conformadas dichas facturas se remitirán a la Intervención a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relaciones de todas las facturas que pueden ser



elevadas a la aprobación del órgano competente.

6.- De conformidad con el Real Decreto 1624/1992 de 29 de diciembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento del IVA y el R.D. 2402/1985 de 18 de diciembre, las facturas que obligatoriamente han de expedir y entregar los proveedores por cada una de las operaciones realizadas, habrán de contener los siguientes datos:

- ◆ Número correlativo, y en su caso, serie.
- ◆ Nombre y apellidos o razón social del proveedor, su número de identificación fiscal completo y el domicilio.
- ◆ Expedirla a nombre del Consorcio de Aguas de Asturias, señalando el número de identificación fiscal de éste y el domicilio.
- ◆ Operación sujeta al IVA, con descripción de los bienes o servicios que son objeto de la factura.
- ◆ Contraprestación total de la operación, y en su caso, los demás datos para determinar la base imponible.
- ◆ Tipo tributario y cuota, o la expresión “IVA incluido” en los supuestos en que legalmente proceda.
- ◆ Lugar y fecha de su emisión.

No obstante, en las operaciones que a continuación se describen, las facturas podrán ser sustituidas por vales numerados o “tickets” expedidos por máquinas registradoras:

- ◆ Ventas al por menor.
- ◆ Transportes de personas o sus equipajes.
- ◆ Servicios de hostelería y restauración.

En todo caso, tales vales o “tickets” deberán contener al menos los siguientes datos:

- ◆ Número y en su caso serie.
- ◆ Número de identificación fiscal del proveedor
- ◆ Tipo impositivo aplicado a la expresión “IVA incluido”.
- ◆ Contraprestación total.

BASE 18ª.- ACUMULACION DE FASES DE EJECUCION

En un mismo acto administrativo podrán acumularse, con todos los efectos, las fases de “Autorización-Disposición” (AD), o “Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación” (ADO), siempre que tenga competencias para ello el mismo órgano del Consorcio.

Sin perjuicio del procedimiento de presentación de la correspondiente factura por el proveedor, para proceder al reconocimiento y liquidación de la obligación, la cual podrá ser



aprobada conjuntamente con otras de igual fecha mediante la pertinente “Relación de Obligaciones”, a continuación se relacionan los criterios a tener en los gastos que se describen:

- a) Gastos de personal (Capítulo I).- El gasto se justificará mediante nóminas mensuales. Se precisará informe o certificación acreditativa de la prestación de los servicios que originen remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios.
- b) Las cuotas a satisfacer a la Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones periódicas.
- c) Gastos por indemnización por razón del servicio.- El gasto se justificará mediante declaración del empleado, que será liquidada en Intervención y aprobada por la Gerencia. En los casos de abono de dietas por asistencia a las Junta de Gobierno, la Comisión Especial de Cuentas y la Mesa de Contratación, el gasto se justificará mediante el Certificado de asistencia expedido por la Secretaria del Consorcio, se liquidará por la Intervención previa aprobación por la Gerencia.
- d) Gastos financieros (Capítulos III y IX).- Los gastos por intereses y amortización de préstamos que originen un cargo directo en cuenta bancaria, se habrán de justificar con la conformidad de Intervención, que se ajustan al cuadro de amortización.
- e) Gastos de transferencias (Capítulos IV y VII).- Los gastos por transferencias tanto corrientes como de capital, se tramitarán conforme a lo establecido en la Base 24ª, siendo justificante para reconocer la obligación, el acuerdo de concesión por parte de la Presidencia.

BASE 19ª.- ORDENACIÓN DE PAGOS

Corresponde a la Gerencia la ordenación de los pagos de las obligaciones previamente reconocidas, y se realizará mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago que recogerán como mínimo, y para cada una de las obligaciones previamente reconocidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor, y la aplicación presupuestaria a que deben imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, podrá ordenarse el pago de obligaciones de forma individualizada mediante resolución expresa de la Gerencia.

La expedición de órdenes de pago de ajustará al Plan de Disposición de Fondos que sea establecido entre la Presidencia de la Corporación y la Tesorería. En dicho Plan tienen prioridad en su abono los intereses y el capital de la deuda pública del Consorcio conforme a lo regulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



BASE 20ª.- PAGO MATERIAL

El pago material se realizará preferentemente mediante órdenes de transferencias bancarias, cuya copia debidamente diligenciada por la Entidad Financiera, servirá de justificante de su realización.

Además de la orden de transferencia, servirá de justificante del pago material, la firma por parte del interesado del “Recibi” en el documento contable que registra el pago.

BASE 21ª. - ENDOSOS

Podrá tomarse razón de endosos de facturas o certificaciones a favor de Bancos, Cajas de Ahorro u otras Entidades Financieras debidamente registradas, siempre que el abono de aquéllas resulte procedente.

Para su tramitación será necesario que se presenten en la Intervención de este Consorcio dos copias de la factura o certificación endosada, y aceptada por el endosatario, toma de razón del endoso por Intervención y Tesorería. Para poder ser aceptado un endoso es preciso que la factura correspondiente haya sido aprobada por órgano competente.

Una vez efectuado el endoso, el pago correspondiente sólo podrá realizarse en favor del endosatario.

BASE 22ª.- PAGOS A JUSTIFICAR

No se podrán expedir órdenes de pago sin la debida justificación de la obligación a que la misma se refiere. En todo caso, se ajustarán a lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local.

No obstante, con carácter excepcional, podrán expedirse órdenes de pago “a justificar”, en cuyo caso se ajustará a los siguientes extremos:

- a) La expedición y ejecución de órdenes de pago “a justificar” deberá efectuarse previa la aprobación de la Autorización y Disposición del gasto por la Presidencia, siendo el importe máximo de 1.200,00€.
- b) Los conceptos presupuestarios a los que son de aplicación las órdenes de pago “a justificar” se limitan a los conceptos del Capítulo II “Gastos en bienes corrientes y servicios”.
- c) La justificación de las órdenes de pago expedidas con carácter de “a justificar”, deberá efectuarse en el plazo de 3 meses desde su expedición, y en todo caso, antes de que finalice el ejercicio presupuestario. De la custodia de los fondos será

responsable el perceptor.

- d) Los perceptores de fondos librados “a justificar” deberán rendir ante la Intervención, cuenta justificativa de dichos gastos acompañando facturas y documentos que justifiquen la misma. La forma y contenido de la justificación se ajustará a las siguientes normas:
- 1º) Los fondos únicamente podrán destinarse a la finalidad para la cual se entregaron.
 - 2º) Los comprobantes deberán ser documentos originales, correctamente expedidos, que reúnan los requisitos expresados en la Base 17ª. La citada cuenta, junto con el informe de Intervención, se someterá a la aprobación de la Presidencia. Cuando no se justifique la totalidad de los fondos recibidos, se procederá al reintegro de los percibidos en exceso, acompañando a dicha cuenta justificante del ingreso efectuado. De no rendirse cuenta justificativa en los plazos establecidos en esta Base sin causa justificada, se procederá a instruir expediente de alcance contra el perceptor de dichos fondos, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley General Presupuestaria. De igual modo se procederá contra los perceptores de fondos librados “a justificar” por las cantidades no justificadas, ni reintegradas en los plazos establecidos.
 - 3º) Sólo se podrán expedir órdenes de pago “a justificar” cuando el perceptor no tenga pendiente de justificar, por este mismo concepto presupuestario fondos librados con este carácter.

BASE 23ª. – ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Se ajustarán a lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local.

Para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, podrán librarse fondos a justificar con el carácter de anticipos de caja fija. Los conceptos presupuestarios cuyos gastos se podrán atender mediante Anticipos de Caja Fija, serán los siguientes, correspondientes a los grupos de programas “920 - Administración General” y “161 – Abastecimiento de Agua Potable en Alta”:

- 210.00 “Infraestructuras y bienes naturales” por importe de 3.000,00 €
- 213.00 “Maquinaria, instalaciones y utillaje” por importe de 9.000,00 €
- 221.03 “Suministros de combustibles” por importe de 900,00 €
- 222.00 “Comunicaciones” por importe de 900,00 €
- 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas” por importe de 600,00 €



226.98 “Gastos diversos” por importe de 2.100,00 €

Asimismo, podrán atenderse, mediante Anticipos de Caja Fija en el programa “920 – Administración General”, gastos imputables al siguiente concepto:

220.00 “Material de oficina” por importe de 900,00 €

Las órdenes de pago para reposición de fondos deberán ser aplicadas a las partidas presupuestarias a las que correspondan las cantidades justificadas, no pudiendo sobrepasar el importe de dicha justificación.

Los cajeros o habilitados perceptores de anticipos de caja fija llevarán contabilidad de las cantidades recibidas mediante un libro de cuentas corrientes por Debe y Haber en donde anotarán las entradas y las salidas justificadas con las facturas correspondientes. En cualquier momento la Presidencia del Consorcio de Aguas de Asturias, la Gerencia o la Intervención podrán revisar la contabilidad de los anticipos.

Los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario, debiendo rendir cuentas justificadas ante la Intervención, acompañando los justificantes originales de los pagos efectuados. En todo caso por cada partida se rendirá cuenta en el mes de diciembre del ejercicio presupuestario.

BASE 24ª. - AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS

La concesión de subvenciones se ajustará a los siguientes requisitos:

- 1.-Plazo límite de solicitud de ayudas: el 30 de septiembre.
- 2.-Plazo límite de justificación de las subvenciones o ayudas recibidas: el 15 de diciembre.
- 3.-Documentación a presentar para la solicitud de subvención:
 - Copia del proyecto o memoria de la actividad para la que se solicita subvención
 - Acreditación de no estar incurso en ninguna de los supuestos establecidos en los artículos 13.2 y 13.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Declaración relativa a otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin
 - Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social



4.- Documentación a presentar para la justificación de las ayudas y subvenciones:

- Memoria de las actividades realizadas
- Balance económico de la actividad, en el que se contrastarán los ingresos con los gastos
- Cuenta justificativa, a la que se unirán las facturas justificativas junto con la acreditación del pago realizado
- Certificación en la que se acredite no haber obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

Las **transferencias corrientes** previstas dentro del programa presupuestario 942 de “Transferencias a entidades locales” en los conceptos 462.00 y 462.01, con destino a los Ayuntamientos de Caso y Sobrescobio, respectivamente, son de carácter nominativo de acuerdo con lo regulado en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizan en base al contenido del Convenio suscrito el 25 de octubre de 2005, y 55.2 de su Reglamento, entre la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, el Ayuntamiento de Caso, el Ayuntamiento de Sobrescobio y el Consorcio de Aguas de Asturias, denominado “El agua y su calidad en el Parque Natural de Redes. Documento de compromiso”. Dicho Convenio figura publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 16 de junio de 2006, como Anexo III del Decreto 42/2006, de 18 de mayo, por el que se aprueban el II Plan Rector de Uso y Gestión y el II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque de Redes, y ratificado por la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas de Asturias mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 10 de marzo de 2014.

También está previsto en el programa presupuestario 942, como transferencia corriente, en el concepto 462.02 la dotación económica por importe máximo anual, para el ejercicio de 2022, de 1.000.000,00 €, para cubrir una nueva línea de subvenciones a los ayuntamientos consorciados cuya regulación ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad en las “Bases para la Convocatoria de Subvenciones para los Ayuntamientos consorciados. Presupuesto 2021”. Estas subvenciones concedidas en aplicación de las citadas Bases podrán ser de carácter plurianual, con un máximo de 4 anualidades por actuación, y con un importe máximo para cada anualidad equivalente al importe anual máximo previsto para cada tipo de actuación. Conforme a lo previsto en el artículo 57.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrán efectuar pagos a cuenta, regulándose en la resolución de concesión de la subvención plurianual la distribución por anualidades de su cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la actuación subvencionada. En todo caso, la aprobación de las subvenciones de carácter plurianual estará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en las anualidades previstas para financiar los pagos derivados



de la actividad subvencionada. La concesión de estas ayudas está condicionada a la aprobación del presupuesto del Consorcio de Aguas de Asturias. Se escogerán las actuaciones en orden de mayor a menor puntuación hasta que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible.

Las **transferencias de capital** previstas dentro del programa presupuestario 942 de “Transferencias a entidades locales” en los conceptos 762.00 y 762.01, con destino a los Ayuntamientos de Caso y Sobrescobio, respectivamente, son de carácter nominativo de acuerdo con lo regulado en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizan en base al contenido del Convenio suscrito el 25 de octubre de 2005, anteriormente citado. Este tipo de transferencias podrán ser de carácter plurianual, con un máximo de 4 anualidades por actuación, resultando de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 57 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS).

El importe de las anualidades para las transferencias de capital, para los conceptos 762.00 y 762.01 no podrá superar en ningún caso, el límite de gasto que figure en el concepto correspondiente del Presupuesto de Gastos de la Entidad para el ejercicio de referencia; para el ejercicio de 2022 quedan fijados en 180.000,00 € para el concepto “762.00 – Al Ayuntamiento de Caso”, y en 120.000,00 € para el concepto “762.01 – Al Ayuntamiento de Sobrescobio”. En este supuesto, el abono de las correspondientes anualidades quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento del pago (artículo 26.2 del RGLS). Conforme a lo previsto en el artículo 57.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrán efectuar pagos a cuenta, regulándose en la resolución de concesión de la subvención plurianual la distribución por anualidades de su cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la actuación subvencionada.

También está previsto en el programa presupuestario 942, como transferencia de capital, en el concepto 762.02 la segunda anualidad de la subvención concedida en el ejercicio de 2021 al Ayuntamiento de Siero de carácter nominativo de acuerdo con lo regulado en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y plurianual hasta un máximo de 4 anualidades, por importe máximo anual de 52.213,28 €, con el objeto de financiar las obras definidas en el “Proyecto de renovación y refuerzo de la red de abastecimiento de agua municipal en la zona industrial de Granda y Meres (1ª Fase)” con un presupuesto global, I.V.A. incluido, de 208.853,11 €. El abono de las correspondientes anualidades quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento del pago (artículo 26.2 del RGLS). Conforme a lo previsto en el artículo 57.3 del



Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrán efectuar pagos a cuenta, regulándose en la resolución de concesión de la subvención plurianual la distribución por anualidades de su cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la actuación subvencionada.

BASE 25ª. – GASTOS DERIVADOS DE LA GESTION DE LAS PRESAS DE TANES Y RIOSECO. COMISION DELEGADA DE OBRAS COMUNES.

El Consorcio de Aguas de Asturias es copropietario, junto con la sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico S.A. (denominación actual EDP ESPAÑA S.A.U.) de las presas de Tanes y Rioseco, con una participación del 40,25% frente al 59,75% de la citada sociedad. Para la gestión y explotación de las referidas infraestructuras se ha constituido una Comisión Delegada de Obras Comunes, en la que se establecen las pautas a seguir para adecuado funcionamiento. Como consecuencia de dicha gestión es necesario afrontar gastos de diversa naturaleza y cuantía, para cuya tramitación se estará a lo que sigue:

- El Consorcio de Aguas de Asturias se ocupará de la gestión y explotación de la Presa de Rioseco, asumiendo de modo individual todos los gastos que de ella se deriven y que no excedan de 6.000,00 €, sin considerar el I.V.A.
- Hidroeléctrica del Cantábrico S.A. (denominación actual EDP ESPAÑA S.A.U.) se ocupará de la gestión y explotación de la Presa de Tanes, asumiendo de modo individual todos los gastos que de ella se deriven y que no excedan de 6.000,00 €, sin considerar el I.V.A.
- Cuando el importe de los gastos a afrontar supere los 6.000,00 €, sin considerar el I.V.A., cada una de las entidades asumirá la parte correspondiente al porcentaje de participación patrimonial en las citadas infraestructuras; correspondiendo al Consorcio de Aguas asumir la tramitación de los contratos conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

BASE 26ª. – GASTOS DE PERSONAL

1.- La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por la Junta de Gobierno, normalmente junto con el Presupuesto, supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias.

2.- Mensualmente se tramitará el correspondiente documento AD por el importe de las retribuciones correspondientes a los puestos de trabajo efectivamente ocupados.

3.- Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento "O", que se elevarán al Gerente del Consorcio, a efectos de su aprobación y ordenación del pago.



4.- Las cuotas por Seguridad Social originarán, mensualmente, la tramitación de un documento "AD" por importe igual a las cotizaciones realizadas.

5.- Por el resto de los gastos del Capítulo I del Presupuesto de Gastos, que tengan la naturaleza de variables, se gestionarán de acuerdo con las normas generales.

6.- Las retribuciones básicas y complementarias del personal se justificarán mediante las nóminas mensuales acreditativas de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.

7.- Las altas de nuevo personal deberán justificarse con el acta de toma de posesión y, en su caso, el correspondiente contrato de trabajo. Las alteraciones por antigüedad se justificarán mediante certificado acreditativo de la resolución de aprobación por el que se aprueba el reconocimiento de nuevos trienios para el personal funcionario; en el caso del personal laboral por la Presidencia del Consorcio se dictará a comienzos de cada ejercicio resolución en la que se determina el porcentaje de antigüedad aplicable a cada trabajador. Las bajas en la nómina quedarán justificadas con el acuerdo de jubilación, cese o baja. En caso de descuentos producidos como consecuencia de huelgas se justificarán mediante certificado relativo al personal en huelga y el tiempo de duración de la misma.

8.- El pago de toda clase de haberes se verificará en virtud de nóminas y nunca mediante pagos sueltos ni por ningún otro medio.

BASE 26ª.1. – CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA VALORACIÓN DEL CONCEPTO RETRIBUTIVO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO.

1.- La definición de Productividad recogida en el art 78.3 c) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, (normativa de aplicación al Consorcio conforme al art 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) encuadra dentro de los conceptos retributivos, como complementario: *“El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos”*. Por ello, se entiende que estos criterios deben ser objetivos, evaluables e iguales para todos, estableciendo los siguientes:

1. Eficacia: Medirá el grado en que se realizan las actividades planificadas y se logran los resultados esperados.
2. Compromiso interpersonal: Mide las habilidades destinadas a ayudar a otros



compañeros ofreciéndoles sugerencias, enseñanzas, ayuda en la realización de sus tareas y proporcionando apoyo (ayudar a otros, cooperación, motivación).

3. Compromiso organizacional: Actitud favorablemente a la organización, apoyando su misión y objetivos y animando a otros a lograrlo.
4. Actividad extraordinaria: Medirá la contribución extraordinaria en relación con el trabajo (en ningún caso se computará si dicha actividad ha sido indemnizada por horas extraordinarias, gratificaciones, compensaciones u otro concepto similar).
5. Calidad de los trabajos: Medirá el grado de calidad de los trabajos ya sean de contenido manual o intelectual en términos de grado de ajuste a las prescripciones que le resulten de aplicación y a las técnicas de modernización y calidad.
6. Flexibilidad en la interpretación de las funciones propias: Se referirá al grado de flexibilidad que presente el empleado en la auto-interpretación de las funciones propias, a sensu contrario, no se puntuará la rigidez excesiva en la interpretación de funciones propias.
7. Iniciativa-aportaciones: Medirá la propuesta de soluciones o aportaciones para la superación o solución de los problemas generados en el curso del trabajo, diseño de documentos o procedimientos administrativos o de trabajo, flujos de trabajo, mantenimiento administrativo, contribución a la creación de una cultura organizativa de buena Administración, etc.
8. Satisfacción laboral: Medirá su contribución a la creación de un buen clima de satisfacción laboral en su entorno de trabajo, fomentando la responsabilidad o el trabajo estimulante.

2.- La valoración de los criterios se realizará en base a una puntuación oscilante entre cinco grados correspondientes a tres tramos (no apto, apto y excelente) en función de la siguiente tabla:

Valoración	Puntuación	Criterio	Tramos
Muy alto /casi siempre	5	Superior-Rendimiento laboral excelente	Excelente
Alto/ habitualmente	4	Rendimiento laboral muy bueno	Apto
Moderado/normalmente	3	Rendimiento laboral bueno	Apto
Bajo / ocasionalmente	2	Rendimiento laboral regular	No apto
Muy bajo/casi nunca	1	Rendimiento laboral no aceptable	No apto



3.- El abono que corresponda en cada caso, se realizará con cargo al saldo de crédito del concepto presupuestario 150.00 de los programas presupuestarios 920, 931 y 161 del vigente presupuesto de gastos.

4.- Para el reconocimiento del mismo, el funcionario debe de alcanzar una puntuación mínima de 3 en los indicadores correspondientes, para recibir la retribución correspondiente siendo requisito imprescindible para el devengo del concepto de productividad, un año de antigüedad en el Consorcio de Aguas de Asturias.

5.- Con independencia de ello y para su validez, en la tabla siguiente se recogen las cuantías de porcentaje a asignar, según se obtenga la puntuación: excelente y apto:

Consecución de los Objetivos	Puntuación	Tramo	Importe
100%	5	Excelente	100% importe asignado
75%	4	Apto	75% importe asignado
50%	3	Apto	50% importe asignado
< 50%	1,2	No apto	No recibe retribución

6.- En el mes de julio del año en curso y en el mes de enero del ejercicio siguiente se revisarán los cumplimientos de los objetivos por semestres vencidos, de manera que en el mes de julio si procede se hará un primer pago a cuenta y en el mes de enero del año siguiente se hará, si procede, el siguiente pago.

7.- La determinación concreta y graduación de las cuantías que anualmente se devenguen por este concepto, será competencia de la Presidencia de la Entidad, por delegación de su Junta de Gobierno.

BASE 27ª. – TRAMITACION ANTICIPADA DE GASTOS Y GASTOS PLURIANUALES

1.- Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros para financiar los gastos previstos en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que su ejecución se inicie en el ejercicio corriente y que el volumen total de los gastos comprometidos para los cuatro ejercicios siguientes no supere los límites establecidos en dicho artículo del importe de los créditos iniciales establecido al nivel de



vinculación jurídica regulado en la Base 5ª de las presentes Bases de Ejecución.

2.- En casos excepcionales debidamente justificados, la Presidencia podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en un número de periodos superior a cuatro, o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resultarían de la aplicación de los porcentajes establecidos en el párrafo anterior.

3.- Corresponde a la Presidencia la competencia para la contratación de todos aquellos que tengan duración superior a un año o bien hayan de comprometer fondos de futuros ejercicios presupuestarios. Previamente al compromiso de gastos con carácter plurianual, la Intervención deberá emitir informe en el que se determine que no superan los límites antes definidos.

4.- Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas al RDL 2/2004.

5.- Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente. No obstante, y a pesar de lo anterior, la obra, suministro o la prestación del servicio, no podrá iniciarse hasta que el crédito que lo sustenta se encuentre en situación de disponibilidad.

6.- En estos casos, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente o bien que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuestos correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.

7.- Con el exclusivo objeto de hacer frente a las inversiones previstas para el presente ejercicio se autorizan, en base a lo previsto en el art. 174.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes compromisos de gastos de carácter plurianual para los ejercicios y por los importes que seguidamente se indican:

Obra	Anualidades	Total
------	-------------	-------



	2022	2023	2024	
Reforma arqueta contadores VERIÑA	30.000,00 €	250.000,00 €		280.000,00 €
Adecuación y mejora procesos en ETAP ABLANEDA	30.282,54 €	169.717,46 €		200.000,00 €
Adecuación sistema restitución caudales ecológicos Rioseco (Obras comunes HC)	50.000,00 €	134.450,00 €		184.450,00 €
Protección contra desprendimientos taludes presa Rioseco (Obras comunes HC)	100.000,00 €	580.451,00 €		680.451,00 €
Reposición RAMAL SILVOTA	1.200.000,00 €	2.100.000,00 €		3.300.000,00 €
AT Dirección obra Reposición Ramal Silvota	50.000,00 €	50.000,00 €		100.000,00 €
Reintegro capital ACUANORTE (1)	269.362,80 €	269.362,80 €	269.362,80 €	4.040.442,00 €
Sumas	1.729.645,34 €	3.553.981,26 €	269.362,80 €	8.785.343,00 €

(1) Pendiente la devolución durante 14 años. Ado de J.G. de 16/09/2013, conforme artículo 174,3 y 174,4 del RDL 2/2004, Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas Locales

9.- Finalmente, dentro del programa presupuestario 161 “Abastecimiento de agua potable en Alta”, en el capítulo 6 de “Inversiones Reales” se recoge el concepto 651.01 “Inversiones gestionadas para otros entes públicos. Convenio ayuntamiento de Villayón”, en previsión de las futuras actuaciones a ejecutar en relación con la mejora de las infraestructuras de abastecimiento de dicho municipio en virtud del Convenio a suscribir con el mismo.

BASE 28ª.- EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE CONTRATOS MENORES.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, y dentro de las facultades de auto-organización que corresponden a este Consorcio, se determinan a partir de la entrada en vigor de dicha Ley los siguientes umbrales en los procedimientos de contratación administrativa de CONTRATOS MENORES (con exclusión del IVA):

- **Contratos menores por importe inferior a 1.000,00 €, sin incluir el IVA**, podrán realizarse telefónicamente o mediante correo electrónico, sin recabar solicitudes de oferta ni solicitar por fax u otro medio confirmación de pedido, debiendo contar con la autorización previa del Jefe de Servicio correspondiente, la cual podrá documentarse mediante la cumplimentación de un vale, o documento electrónico a desarrollar, en el que figurará el nombre del proveedor, el objeto de la compra, así como la cantidad y la identificación de quien realiza el pedido. El Servicio Económico Financiero facilitará a cada responsable de Servicio un talonario de los citados vales.

Una vez recibida la factura del proveedor se cumplimentará un informe justificativo de compra en el que se acredite la necesidad del gasto y se razonen los criterios de adjudicación, conforme a lo previsto en el artículo 118 de la LCSP.

- **Contratos menores por importe comprendido entre 1.000,01 € y 3.000,00 €, sin incluir el IVA**: se realizará un informe justificativo motivando la necesidad de la



contratación, en el que se indique y justifique la elección de la empresa a la que se propone la adjudicación del contrato y se adjunte unas especificaciones mínimas del objeto del contrato.

Este informe justificativo deberá contar con la autorización o conforme del Jefe del Servicio y de la Gerencia (Resolución de 26 de septiembre de 2019, registro número 2019/554).

Recabadas las anteriores autorizaciones, se procederá a la tramitación del pedido por el Servicio promotor.

Una vez recibida la factura del proveedor se adjuntará a la misma, la documentación previamente elaborada justificativa del expediente.

- **Contratos menores por importe comprendido entre 3.000,01 € y 14.999,99 € (ó 39.999,99 € en el caso de obras) sin incluir el IVA:** Se realizará un informe justificativo que motive la necesidad de la contratación, en el cual se indique los posibles proveedores, con un mínimo de 3, a los que se propone invitar a presentar oferta y los criterios de adjudicación. A dicho informe habrá de adjuntarse:
 - En el caso de contratos de obras: Proyecto Técnico o Memoria Valorada que incluya, al menos, la definición de las obras, sus especificaciones y presupuesto detallado de la actuación; así como cualquier otra documentación exigible en cumplimiento de la normativa, por ejemplo estudio de seguridad y salud, informe de supervisión en los supuestos contemplados en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
 - En el caso de contratos de suministros o servicios: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o Memoria de especificaciones, que incluya como mínimo: el objeto del contrato, justificación del presupuesto base de licitación, especificaciones técnicas, plazo, entrega, forma de abono, y cuantas cuestiones se consideren relevantes en función de la tipología de contrato.

Este informe justificativo deberá contar con la autorización o conforme del Jefe del Servicio y de la Gerencia (Resolución de 26 de septiembre de 2019, registro número 2019/554).

Una vez recibida la conformidad de la Gerencia, por parte del Servicio promotor del expediente se realizará la solicitud de ofertas para recabar las correspondientes propuestas de proveedores. Estas solicitudes de oferta podrán ser enviadas por fax, correo ordinario o por correo electrónico con acuse de recibo.

Las posibles ofertas de los diferentes proveedores deberán de ser presentadas en el Registro del Consorcio, preferiblemente por medios electrónicos.

Una vez seleccionado el proveedor entre las ofertas recibidas se cumplimentará una Propuesta de adquisición/contratación, dirigida a la Gerencia, debiendo adjuntar a la misma toda la documentación previa utilizada en la tramitación del expediente.

Una vez se adopte resolución de adjudicación por la Gerencia (Resolución de 26 de



septiembre de 2019, registro número 2019/554), se procederá por el Servicio correspondiente a efectuar la comunicación de la contratación al adjudicatario, mediante fax o correo electrónico con acuse de recibo

En los casos contemplados en el artículo 168.a).2º de la LCSP, en que **razones de exclusividad o especificidad técnica**, en relación con la prestación del servicio o el suministro de elementos singulares, impidan la solicitud de tres ofertas, podrá solicitarse oferta a un único proveedor, circunstancia que deberá quedar debidamente justificada en el expediente. En este caso, según lo dispuesto en el artículo 118.3 y en los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2º de la LCSP, no aplica la regla de gasto en él contenida.

Asimismo, en el supuesto de contratos relativos a la **asistencia letrada** para la defensa de los intereses del Consorcio, o de asistencia jurídica especializada, podrá solicitarse oferta a un único proveedor, en base a criterios de prestigio profesional o de calidad del servicio, debiendo dejar constancia justificada de este extremo en el expediente. En este caso, según lo dispuesto en el artículo 118.3 y en los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2º de la LCSP, no aplica la regla de gasto en él contenida.

El Consorcio de Aguas de Asturias, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/2018, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrollará los diferentes procedimientos que posibiliten la tramitación de los anteriores expedientes mediante Administración Electrónica.

Sección Segunda: Ejecución del Presupuesto de Ingresos

BASE 29ª.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la Entidad. A estos efectos, fiscalizada la liquidación de conformidad, se procederá a su aprobación, y simultáneamente, a su asiento en contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingresos directos, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la correspondiente liquidación.
- b) En las liquidaciones de contraído previo e ingresos por recibo, se contabilizará en el momento de la aprobación del padrón, o de aprobación de las correspondientes liquidaciones.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se ingrese su importe.



- d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir, se reconocerá el derecho al tiempo de la concesión, salvo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos, en cuyo caso se contabilizará el compromiso de ingreso en el momento del acuerdo formal.
- e) En los préstamos concertados, el reconocimiento tendrá lugar en el momento de la formalización.
- f) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento se originará en el momento del devengo.

BASE 30ª.- CONTROL DE LA RECAUDACIÓN

1. Por Intervención se adoptarán las medidas oportunas para asegurar la puntual realización de las liquidaciones y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

2. El control de la Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.

3. En materia de anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago se aplicará el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Disposiciones que la desarrollan, Reglamento de Recaudación y la Ley General Presupuestaria.

BASE 31ª.- CONTABILIZACION DE LOS COBROS

1. Los ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación.

2. Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente instrumento cobratorio aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

3. Cuando los servicios gestores tengan información sobre concesión de subvención, habrán de comunicarlo a Intervención y Tesorería a fin de que pueda efectuarse su puntual seguimiento.

BASE 32ª.- FIANZAS, DEPÓSITOS Y PRESTAMOS RECIBIDOS

1. Las fianzas y depósitos que, a favor del Consorcio de Aguas de Asturias, deban constituir los contratistas y otras personas, tendrán carácter de operaciones no presupuestarias.



2. Asimismo, los préstamos que recibiera o concediera el Consorcio de Aguas de Asturias no previstos en el Presupuesto tendrán carácter de operación no presupuestaria.

Sección Tercera: El Crédito

BASE 33ª. - OPERACIONES DE CRÉDITO

En aplicación del artículo 52 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la concertación o modificación de las operaciones de crédito previstas en el Presupuesto con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, será de aplicación lo previsto en la letra I del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Respecto al procedimiento para su concertación será necesaria la aprobación de un pliego que regule las condiciones del préstamo, publicidad de la licitación a través del BOPA así como en cualquier otro medio que se considere oportuno. La adjudicación se realizará en todo caso a favor de la oferta económicamente más ventajosa

Sección Cuarta: Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios cerrados

BASE 34ª. - MODIFICACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS

Las bajas que se produzcan en el ejercicio, relativas a derechos y obligaciones de ejercicios cerrados se tramitarán de acuerdo con su normativa específica. A las anulaciones de liquidaciones, insolvencias, prescripción y demás motivos de baja de derechos reconocidos les serán de aplicación los siguientes preceptos:

- Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio.

Cuando sea preciso modificar los saldos iniciales de derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago, a causa de errores y omisiones en la información contable presupuestaria, con el fin de garantizar que la contabilidad refleje la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del Consorcio de Aguas de Asturias y garantizar la permanente



concordancia entre información contable y la derivada de otros Servicios se tramitará el oportuno expediente en el que, previo informe de la Intervención, la aprobación definitiva de modificación o modificaciones que se propongan corresponderá a la Presidencia.

Sección Quinta.- Información periódica para la Junta de Gobierno y la Presidencia de la Entidad

BASE 35º.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA A REMITIR A LA JUNTA DE GOBIERNO, A LA PRESIDENCIA DE LA ENTIDAD, Y A LA ADMINISTRACION DE TUTELA FINANCIERA.

La Intervención del Consorcio de Aguas de Asturias remitirá a la Junta de Gobierno, por conducto de la Presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería, así como de su situación, referida a la ejecución durante el primer semestre del ejercicio antes del 30 de septiembre, o en el momento en que se celebre sesión la Junta de Gobierno.

La persona encargada de las funciones de Tesorería, o en defecto la Intervención del Consorcio de Aguas de Asturias, remitirá a la Presidencia de la Entidad, por conducto de la Gerencia, la información a que se refiere el artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

La Intervención del Consorcio remitirá al órgano de tutela financiera de la Entidad (Comunidad Autónoma del Principado de Asturias) la información por ésta solicitada a través de la Gerencia del Consorcio.

Asimismo, desde la Intervención de la Entidad se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden HAP/2082/2014, de 07 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 01 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CAPITULO CUARTO: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

BASE 36ª.- CONTROL INTERNO

Se ejercerán directamente por la Intervención de la Entidad las funciones de control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función



de control de eficacia, de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

BASE 37ª. - FISCALIZACIÓN

La fiscalización previa por parte de la Intervención se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 214, según la redacción establecida por el Artículo Segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el resto de la normativa contenida en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba dicho Texto Refundido, y demás disposiciones concordantes, así como lo recogido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, respecto de la Fiscalización limitada previa.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para todo gasto que deba efectuarse, se redactará por el órgano competente, una propuesta de gasto, que será intervenida con antelación por la Intervención del Consorcio, tomando razón de la misma en Contabilidad, y certificando la existencia de saldo de crédito suficiente en la bolsa de vinculación jurídica correspondiente, así como la idoneidad de la aplicación presupuestaria propuesta, a la que imputar el gasto previsto.

No estarán sometidos a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven, o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 € que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija; según lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Se sustituye la fiscalización previa de los Derechos Reconocidos por la inherente a la toma de razón en la Contabilidad, y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Mediante la aprobación del presente Presupuesto del Consorcio, en el que se incluyen estas Bases de Ejecución, se establece la posibilidad de aplicación del sistema de Intervención limitada reconocida en el artículo 219 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales. Basándose en el mismo se acuerda que la Intervención previa de los gastos podrá limitarse a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario, y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual, se comprobará además lo preceptuado en el artículo 174 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos cuyo incumplimiento, según la Ley de Haciendas Locales, determinan la suspensión de la tramitación del expediente.

La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Cuando por parte de la Intervención se reciba alguna Resolución de Gerencia o de la Presidencia o acuerdo de la Junta de Gobierno que se refiera al Reconocimiento de Derechos u obligaciones de contenido económico, sobre la que se pudiera plantear alguna duda sobre su corrección, o se entendiera que pudieran derivarse prejuicios o consecuencias desfavorables para el Consorcio de Aguas de Asturias, aquélla podrá demorar su ejecución por el tiempo mínimo imprescindible para que una vez informada la Gerencia o la Presidencia, proceda a la corrección de la Resolución o confirmación de la misma. Esta actuación de Intervención debe ser considerada como independiente de las posibles notas de reparo que se pudieran plantear ante las decisiones de los distintos órganos de la Entidad.

Para la resolución de las posibles discrepancias que puedan surgir en el ejercicio de la función interventora, se estará a lo dispuesto en el artículo 218 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción establecida en el Artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el citado Real Decreto Legislativo 2/2004; así como lo regulado en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

BASE 38ª. - EFECTOS DE LA VINCULACION JURIDICA

1. - El control contable de los gastos aplicables a partidas integradas en el mismo nivel



de vinculación, se efectuará a nivel de partida.

2. - La fiscalización del gasto tendrá lugar respecto al límite definido por el nivel de vinculación.

3.- Cuando se realice un gasto que exceda de la consignación de la partida presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica, deberá justificarse la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto, recabando informe de Intervención.

BASE 39ª. – NORMAS CONTABLES

1.-Los registros contables se conservarán en soportes informáticos que constituyen la “base de datos” del sistema (Reglas 14 y 15 de la HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local). El formato de dicha base de datos será el del programa de contabilidad de que se disponga en cada momento, que habrá de ajustarse a las normas que aprueben la Junta de Gobierno y la Presidencia de la Entidad y a las instrucciones que dicte el Interventor como responsable de la contabilidad.

Con fecha 15 de diciembre de 2020 se publica en el BOPA número 240, la Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública del Principado de Asturias, que en su Disposición final segunda “Entrada en vigor”, fija el 01 de enero de 2022 como la fecha de aplicación para los consorcios adscritos al sector público del Principado de Asturias. Dicha entrada en vigor estará condicionada a que por la Administración de adscripción se facilite a este Consorcio las licencias informáticas y aplicaciones y desarrollos necesarios para su puesta en marcha.

2.- A efectos del cumplimiento de lo señalado en la Regla 8.c) y 60.3 de la HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local, se utilizarán los procedimientos para la dotación de provisiones recogidos en la Norma de reconocimiento y valoración 17º del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la contabilidad local, recogido como Anexo a la citada Orden.

Para la cuantificación de los derechos de difícil o imposible recaudación se estará a lo dispuesto en el artículo 193.bis del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, añadido por el Artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.



3.- Para la amortización de los elementos del Inmovilizado material se aplicará lo dispuesto en la Segunda Parte del Anexo denominado “Plan General de contabilidad pública adaptado a la contabilidad local”, de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local. Cuando se aplique un cambio en los criterios y estimaciones contables, o se detecten errores, se estará a lo dispuesto en el apartado 21º de las Normas de reconocimiento y valoración del Plan General de contabilidad pública adaptado a la contabilidad local.

4.- La estructura del Avance de la Liquidación del Presupuesto corriente a la que se refieren la Regla 9 i) de la Orden HAP/178/2013, y el artículo 168 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contendrá como mínimo los datos reflejados en las Reglas 54 a 57, ambas inclusive, de la citada Orden HAP/178/2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Cuantas dudas de interpretación de estas Bases puedan suscitarse serán resueltas por la Presidencia, previo informe de la Intervención o de la Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia.

EL PRESIDENTE,



ANEXO
PROGRAMA DE INVERSIONES
EJERCICIO 2022



ANEXO DE INVERSIONES 2022. CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS

Programa de Gasto	Denominación	Cl. Económica	Concepto	Importe total	Anualidad			Financiación Anualidad	
					2022	2023	2024	Presupuesto	D.G.A.
161	Abastecimiento de agua potable en alta	620.00	Demolición y adecuación terrenos Piscifactoría del Alba S.A.	400.000,00 €	400.000,00 €			400.000,00 €	
			Expropiaciones Arteria Norte	50.000,00 €	50.000,00 €			50.000,00 €	
			Expropiaciones Ramal Silvota	100.000,00 €	100.000,00 €			100.000,00 €	
		623.00	Expropiaciones Arteria Oeste	25.000,00 €	25.000,00 €			25.000,00 €	
			Instalación tanque CO2 ETAP Rioseco	60.000,00 €	60.000,00 €			60.000,00 €	
			Equipamiento diverso	10.000,00 €	10.000,00 €			10.000,00 €	
		626.00	Inv. Nva equipos procesos información	5.000,00 €	5.000,00 €			5.000,00 €	
		632.00	Reforma arqueta contadores VERIÑA	280.000,00 €	30.000,00 €	250.000,00 €		30.000,00 €	
			Adecuación y mejora procesos en ETAP ABLANEDA	200.000,00 €	30.282,54 €	169.717,46 €		30.282,54 €	
		633.00	Adecuación sistema restitución caudales ecológicos Rioseco (Obras comunes HC)	184.450,00 €	50.000,00 €	134.450,00 €		50.000,00 €	
			Protección contra desprendimientos taludes presa Rioseco (Obras comunes HC)	680.451,00 €	100.000,00 €	580.451,00 €		100.000,00 €	
			Reposición equipos obsoletos ETAP Rioseco	12.000,00 €	12.000,00 €			12.000,00 €	
		636.00	Equipos diversos de control y telemetría	10.000,00 €	10.000,00 €			10.000,00 €	
		637.00	Reposición RAMAL SILVOTA	3.500.000,00 €	1.200.000,00 €	2.100.000,00 €		1.200.000,00 €	
			AT Dirección obra Reposición Ramal Silvota	100.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €		50.000,00 €	
			Proyecto desdoblamiento Arteria Principal	150.000,00 €	50.000,00 €			50.000,00 €	
			Proyecto extensión red a Valdés	150.000,00 €	150.000,00 €			150.000,00 €	
			Proyecto extensión red a Pravia	150.000,00 €	150.000,00 €			150.000,00 €	
			Estudio alternativas Villayón y Boal	15.000,00 €	15.000,00 €			15.000,00 €	
			Proyecto de bombeo en la Arteria Norte	105.000,00 €	45.000,00 €			45.000,00 €	
		639.00	Dotación genérica	10.000,00 €	10.000,00 €			10.000,00 €	
		641.00	Mejoras SCADA-E WINCC	15.000,00 €	15.000,00 €			15.000,00 €	
			Mejora codigo RTUs sist abto zona central	15.000,00 €	15.000,00 €			15.000,00 €	
		650.01	Inversiones asociadas a sistema abto Occidente	151.856,25 €	151.856,25 €			151.856,25 €	
			Nueva toma CARTAVIO (Coaña)	73.000,00 €	73.000,00 €			73.000,00 €	
			Nueva toma ANLEO	73.000,00 €	73.000,00 €			73.000,00 €	
		650.02	Reintegro capital ACUNORTE (pdte 15 años) (1)	4.040.442,00 €	269.362,80 €	269.362,80 €	269.362,80 €	269.362,80 €	
		650.08	Dotación genérica	15.000,00 €	15.000,00 €			15.000,00 €	
		651.01	Convenio Ayto Villayón. Inversiones	0,00 €	0,00 €			0,00 €	
162.0	Saneamiento y depuración de aguas residuales	650.01	Inversiones asociadas a sistemas saneamiento	0,00 €	0,00 €				0,00 €
920	Administración General	622.00	Caseta prefabricada almacén CEEX	16.575,00 €	16.575,00 €			16.575,00 €	
		625.00	Inv. Nva en mobiliario	5.000,00 €	5.000,00 €			5.000,00 €	
		626.00	Implantación sistema fichaje personal	16.575,00 €	16.575,00 €			16.575,00 €	
			UPS sala servidores CPD OVIEDO	6.630,00 €	6.630,00 €			6.630,00 €	
			Stros diversos informática y telemetría	33.150,00 €	33.150,00 €			33.150,00 €	
			Piloto migración GPRS a NBioT	11.050,00 €	11.050,00 €			11.050,00 €	
			Refuerzo hardware seguridad perimetral	11.050,00 €	11.050,00 €			11.050,00 €	



ANEXO DE INVERSIONES 2022. CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS

Programa de Gasto	Denominación	Cl. Económica	Concepto	Importe total	Anualidad			Financiación Anualidad	
					2022	2023	2024	Presupuesto	D.G.A.
		632.00	Servidor refuerzo cluster CPD Oviedo	15.470,00 €	15.470,00 €			15.470,00 €	
			Uds almacenamiento HDs para CPD Oviedo-Llanera	13.260,00 €	13.260,00 €			13.260,00 €	
			Adaptación garage Sta.Susana, 15 a normativa PCI	16.575,00 €	16.575,00 €			16.575,00 €	
			Dotación genérica	3.315,00 €	3.315,00 €			3.315,00 €	
		633.00	Sist extinción automática incendios CPD CEEX	16.575,00 €	16.575,00 €			16.575,00 €	
			Sist detección intrusos archivo VILLAPEREZ	16.575,00 €	16.575,00 €			16.575,00 €	
			Sustitución centralitas incendio archivo Villapérez	16.575,00 €	16.575,00 €			16.575,00 €	
		636.00	Reposición equipos genérica	8.685,00 €	8.685,00 €			8.685,00 €	
			Licencias uso plataforma EKON (resto)	4.575,00 €	4.575,00 €			4.575,00 €	
		641.00	Mejora funcionalidades GIS	16.575,00 €	16.575,00 €			16.575,00 €	
			Mejora funcionalidades GMAO	16.575,00 €	16.575,00 €			16.575,00 €	
			Mejora funcionalidades TABULAE	16.575,00 €	16.575,00 €			16.575,00 €	
			Licencias 25 usuarios BIMcollab	6.630,00 €	6.630,00 €			6.630,00 €	
			Licencias uso plataforma EKON (parte)	13.260,00 €	13.260,00 €			13.260,00 €	
TOTALES				10.861.449,25 €	3.445.751,59 €	3.553.981,26 €	269.362,80 €	3.445.751,59 €	0,00 €

(1) Pendiente la devolución durante 14 años. Ado de J.G. de 16/09/2013, conforme artículo 174,3 y 174,4 del RDL 2/2004, Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas Locales